Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

PROCESO: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
DEMANDANTE: **JULIÁN ALBERTO NAVIA GONZÁLEZ**
APODERADO: **EUGENIO ALBERTO VALLEJO**
RAD. **2021-182**

INTERLOCUTORIO No. 2932

Visto el memorial que antecede, suscrito por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORIA actuando como apoderada de AECSA S.A.S., mediante el cual solicita se le reconozca personería como mandataria dentro proceso de la referencia, toda vez que el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA cedió el crédito a la empresa AECSA S.A.S. como acreedor detenta de la obligación No. 07215000641165 a cargo del señor JULIAN ALBERTO NAVIA GONZALEZ, sin que allegue el certificado de representación legal del Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA como apoderado especial del Banco el cual está firmaron la cesión de la obligación, ya que en el certificado de Representación de la Cámara de Comercio que aportaron no figura como apoderado de dicha entidad crediticia, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

Negar la solicitud de reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORIA por la razón anteriormente expuesta en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz